

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0697/2012

La Paz, 11 de abril de 2012

### VISTOS:

El Informe Jurídico DJ Nº 377/2012, de fecha 08 de marzo de 2012, bajo referencia Manual Interno del procedimiento para la Aprobación del Uso del Fondo de Redes de Distribución de Gas Natural e Instalaciones Internas a Empresas Distribuidoras.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley Nº 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 27612 de fecha 5 de julio de 2004, se crea el Fondo de Redes administrado por YPF y un Fondo de Redes para cada empresa distribuidora de manera independiente, con el fin de que este recurso sea utilizado para la expansión de redes de distribución de gas natural en el ámbito nacional.



Que, en sus Artículos 107 y siguientes del Decreto Supremo N° 28291, regula el Fondo de Operaciones y el Fondo de Redes, asimismo en su Artículo 123 establece que los concesionarios y las actuales empresas distribuidoras de gas natural por redes, presentaran a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) los programas de desarrollo de redes y construcción de instalaciones internas en zonas deprimidas de interés social dentro de su área y geografía de concesión, aplicando los recursos señalados en el Artículo 113 y 120 del referido Decreto Supremo, siguiendo el procedimiento y metodología establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en razón a lo dispuesto por el Artículo 123 del Decreto Supremo N° 28291, mediante Resolución Administrativa N° 1692/2005 de fecha 5 de diciembre de 2005, se aprobó el documento denominado "Metodología y Procedimientos para la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los concesionarios y las actuales empresas distribuidoras de gas natural por redes". Procedimiento que fue modificado por la Resolución Administrativa N° 0437/2006 de fecha 31 de marzo de 2006, cuyo fin es el uniformar los pasos que se deben seguir para el uso adecuado del Fondo de Redes.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y debe aplicar los Sistemas de Administración y Control.

Que el informe de auditoría INF. AUI N° 10/2099 C5 inciso b), recomienda la implementación de un procedimiento interno para el uso del Fondo de Redes, y cuyo proyecto fue presentado a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas, que mediante nota DRC 0981/2010 de fecha 14 de abril de 2010, dio su conformidad con el proyecto.



Que, el Informe Legal N° 377/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, determina la procedencia de la aprobación del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL USO DEL FONDO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL E INSTALACIONES INTERNAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

Que, en virtud de los informes técnico y legal es necesario establecer un procedimiento interno a ser utilizado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para uniformar el trámite que se deben seguir para el uso del Fondo de Redes, tanto para Y.P.F.B. como para todas las distribuidoras de gas natural por redes.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Manual de Procedimientos para la Aprobación del Uso del Fondo de Redes de Distribución de Gas Natural e Instalaciones Internas a Empresas Distribuidoras, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente resolución, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

**TERCERO:** Disponer que la Dirección Jurídica y la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sean

9

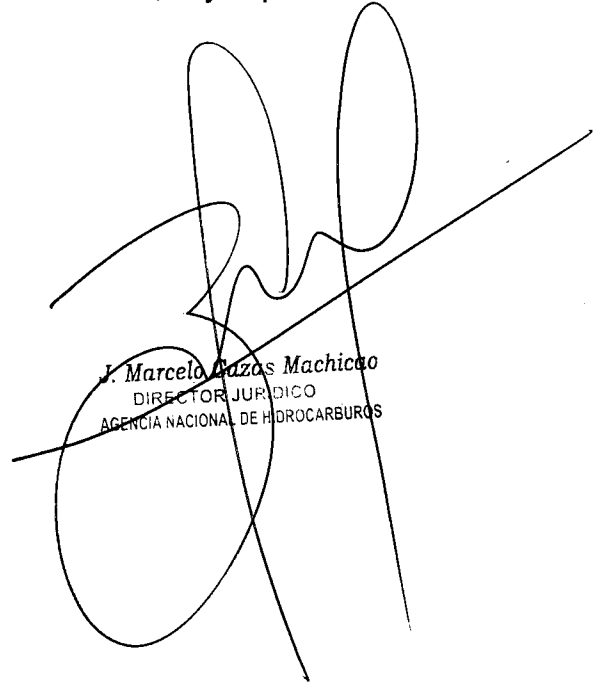
las encargadas de ejecutar la presente Resolución Administrativa, cuya aplicación es de forma inmediata a su respectiva emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Pazos Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

